



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2713/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Ayuntamiento de Papantla, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el folio número **300553623000080**, debido a que, garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Papantla, en las que requirió lo siguiente:

...

Proporcioneme el presupuesto de egresos que fue aprobado por cabildo para el año 2023.

El presupuesto completo, detallado de cada uno de los gastos que realizaría el ayuntamiento de papantla en el ejercicio 2023...

2. Respuesta por el sujeto obligado. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TES_0049/2023 de la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce y quince de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado, al correo electrónico contacto@verivai.org.mx, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia adjunta el oficio UTAI/267/2023/I.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de enero de dos mil veinticuatro se tuvieron por recibidas las promociones presentadas por el sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el presupuesto de egresos que fue aprobado por el cabildo para el año dos mil veintitrés, así como el presupuesto completo, detallando cada uno de los gastos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió en respuesta a la solicitud de información mediante el oficio número TES/654/2023 de la Tesorera Municipal, en el que adjunta el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, mismo que a modo de ejemplo se inserta a continuación:

Municipio de Papantla, Ver.	
Reporte del Presupuesto de Egreso (2023)	
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO	Importe
Total	\$707,824,263.35
Servicios personales	\$217,538,160.01
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$126,037,487.26
Dietas	\$10,981,387.20
Dietas	\$10,981,387.20
Sueldo base al personal permanente	\$115,056,100.06
Sueldos y salarios	\$83,838,762.70
Sobresueldo, jerarquización terciaria policial	\$31,217,337.36
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$10,932,059.50
Honorarios asimilables a salarios	\$10,932,059.50
Honorarios Asimilables a Salarios	\$10,932,059.50
Remuneraciones adicionales y especiales	\$22,435,075.08
Primas por años de servicios efectivos prestados	\$184,920.00
Quinquenios	\$184,920.00
Primas de vacaciones, dominical y gratificaciones de fin de año	\$21,327,238.20

Reporte del Presupuesto de Egreso (2023)	
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO	
	Importe
Equipo de comunicación y telecomunicación	\$1,213,548.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$1,213,548.00
Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$32,789.20
Maquinaria y equipo para talleres	\$32,789.20
Otros equipos	\$666,723.80
Equipo de ingeniería y dibujo	\$666,723.80
Bienes inmuebles	\$2,500,000.00
Terrenos	\$2,500,000.00
Terrenos Urbanos	\$2,500,000.00
Activos intangibles	\$1,000,000.00
Software	\$1,000,000.00
Software	\$1,000,000.00

En consecuencia la parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

[...]Con "detallado" me refiero a saber cuanto costó, ej. cada computadora, cada patrulla y su equipamiento, cada mesa, cada paquete de hojas, cada toner, etc. [...]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio TES/025/2024 signado por la Tesorera municipal, en el que se señaló lo siguiente:

2022 - 2025

Oficio No. TES/025/2024

Asunto: Respuesta a oficio UTAI/267/2023

Papanita de Oarte, Veracruz a 08 de enero de 2024


LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en atención a su oficio número UTAI/267/2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 recibido en esta Tesorería con el cual solicita se atienda el recurso de revisión número IVAI-REV/2713/2023I, de fecha 12 de diciembre de 2023.

Al respecto y con fundamento en los artículos 72 fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 fracción XVI y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 344 fracción IV, 345 y 347 del Código Hacendario para el Municipio de Papanita, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Informo a usted que dentro de las atribuciones de esta Tesorería se dio respuesta a la solicitud inicial que motiva el recurso de revisión antes citado, por lo que esta Unidad presentó el presupuesto aprobado por clasificación Objeto del Gasto para el ejercicio Fiscal 2023.

Esperando haber colaborado con lo solicitado, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. DIANA ALICIA BELLIDO DÍAZ
TESORERÍA MUNICIPAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente, se agravia en el sentido que “...Con “*detallado*” me refiero a saber cuanto costó, ej. cada computadora, cada patrulla y su equipamiento, cada mesa, cada paquete de hojas, cada toner, etc...”. De ahí que en el presente estudio únicamente se analizará la procedencia de los agravios expuestos, ya que no se advierte inconformidad con la documentación recibida como respuesta a dichos cuestionamientos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguientes:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de agravio planteados son **infundados** de acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso c), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala lo siguiente:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

c) La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos;

...

Además es información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 35 fracción V, 72, fracción I, 106, 107 y

108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en la que se refiere lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 106.- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará

el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

...

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

El presupuesto especificará las partidas de egresos cuyo monto total será igual al de ingresos. En el cálculo de probables ingresos, así como en el de egresos, se observarán las reglas de una prudente economía, fundando las probabilidades en los rendimientos y datos estadísticos de los años anteriores.

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, además de acuerdo a los artículos 309 y 322 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan que en caso de que el presupuesto de egresos sea objeto de ampliación presupuestal o de creación de partidas, la Tesorería proveerá lo conducente para que sea agregada la correspondiente justificación del ingreso, así como el gasto público municipal se sujetará al monto autorizado por los programas y partidas presupuestales.

Así, en el caso a estudio tenemos que desde el procedimiento primigenio, el Tesorero emitió pronunciamiento sobre la solicitud de información, de lo que se sigue que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es de puntualizar que la persona recurrente se agravia en el sentido de que la información solicitada relacionada a detallar cada uno de los gastos que realiza el ayuntamiento se encuentra incompleta, ya que señala que el necesitaba saber el costo de cada computadora, cada patrulla y su equipamiento etcétera. Sin que se pierda de vista que la persona ahora recurrente, al momento de formular su solicitud de información, no especifico la pregunta.

Es por ello que se tiene la respuesta por parte del sujeto obligado, misma que fue proporcionada por la Tesorera municipal, quien adjunto el reporte del presupuesto de egresos para el dos mil veintitrés en el que se advierte el tipo de gasto realizado junto con el importe, como se señala a continuación:

Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$227,343.00
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información	\$227,343.00
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$20,808.19
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$20,808.19
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$144,919.19
Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte	\$144,919.19

En efecto, de constancias se advierte que la Tesorería, al momento de emitir respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, proporcionó respuesta a la información solicitada por el ahora recurrente, detallando cada uno de los gastos que realizaría el ayuntamiento. Respuesta que cobra sentido, pues no se había especificado la forma en la que necesitaba dicha información.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que la respuesta emitida por la Tesorería, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA**

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

Aunado a lo anterior, lo expuesto por el sujeto obligado también cumple con lo establecido en el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”⁵**

Ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que como se estableció, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Tesorería, área que, acorde a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre resulta competente, por lo que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información del recurrente.

En conclusión, de los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se concluye que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Lo anterior es así porque, se insiste el derecho a la información tiene por objeto el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁵ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

no así el pronunciamiento o la justificación a través de documentos *ad hoc*, de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la persona recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente ha quedado acreditado que el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información atendió la solicitud, a través del área competente para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, misma que se pronunció respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

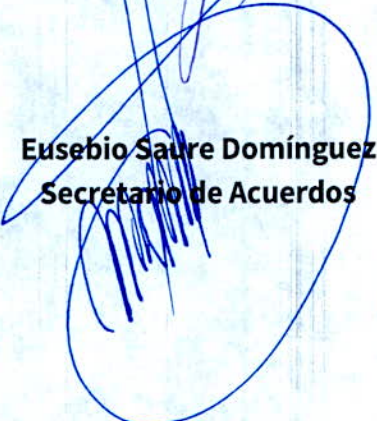
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

